

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE ABRIL DE 1921

SUBASTAS

EXPOSICIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Haciendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta convocada para el día 28 de Marzo último para el suministro de víveres y combustibles a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico do 1923-24, esta Corporación, en sesión de ayer, acordó que se celebre una segunda bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera y que aparecen publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 del expresado mes, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación a las once de la mañana del día 25 del corriente.

Almería, 6 de Abril de 1923.—El Secretario accidental, Miguel M. Arellano.—El Vicepresidente, Joaquín Monferral.

S-693

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Dicha Corporación acordó en 30 de Junio último contratar por el término de seis años mediante subasta pública, el servicio de suministro de vestuario para la Guardia municipal de esta ciudad, con sujeción a las prendas modelo de uniforme y a los pliegos de detalles y condiciones económico-administrativas que fueron aprobados por el mencionado Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día 15 de Mayo próximo.

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dichas prendas modelo y pliego de detalles y condiciones a que se ajustarán la subasta y el contrato.

El pliego de condiciones de referencia es el que seguidamente se inserta.

Pliego de condiciones económico-administrativas para sacar a subasta pública el suministro de vestuario para la Guardia municipal de esta ciudad.

1.^a El Ayuntamiento de La Coruña contrata por medio de subasta pública, el suministro de vestuario que durante seis años se necesite para la Guardia municipal de esta ciudad, con sujeción a los pliegos de detalles y condiciones económico-administrativas, y debiendo sujetarse también la confección al mismo modelo del uniforme que actualmente usa aquella, excepto las prendas que sufren alteración, como son la gorra de diario y los leggings, cuyos modelos se presentarán oportunamente.

2.^a La subasta se sujetará a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 a la hora que la Alcaldía designe, para lo cual se le faculta, y se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente

de la Comisión de Policía, como Concejal designado por el Ayuntamiento y de Notario que dará fe del acto.

3.^a Las prendas de uniforme cuyo suministro es objeto de esta subasta, el tiempo que se les marca de duración y el precio límite señalado a cada una, son las siguientes:

Casco de gala: Duración, seis años; precio, 100 pesetas.

Gorra de plato para diario, con dos fundas para verano y una de paño para invierno: Duración, dos años; precio, 23 pesetas.

Leylín: Duración, tres años; precio, 125 pesetas.

Pantalon: Duración, año y medio; precio, 52 pesetas.

Capote: Duración, tres años; precio, 165 pesetas.

Capa de tela impermeable: Duración, seis años; precio, 125 pesetas.

Jergón: Duración, seis años; precio, 20 pesetas.

Cinturón de gala: Duración, seis años; precio, 20 pesetas.

Cinturón de diario: Duración, tres años; precio, 24 pesetas.

Gorrones de gala: Duración, seis años; precio, 25 pesetas.

4.^a Los licitadores, para concursar a la subasta, habrán de constituir en la Depositaria o Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 610 pesetas.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al que le sea notificada la aprobación de la subasta y consecuente adjudicación definitiva del suministro de vestuario que se trata, deberá prestar la fianza definitiva de 1.220 pesetas, duplo de la provisional; consignándola precisamente en la Caja de este Municipio o en la Sucursal o Tesorería de la General de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metalico, efectos públicos de cargo del Estado, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de la propia Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, y sean estos mismos acreedores los que hallan de constituir las fianzas como postores o rematantes en la subasta, observándose, en cuanto con aquéllas tenga relación, lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 21 de Enero de 1905.

5.^a A la subasta podrán concursar los interesados por si o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador, por cualquiera de los Letrados del Colegio de La Coruña.

6.^a Las proposiciones que presenten para optar el remate deberán estar extendidas en papel sellado de la clase undécima, fijadas de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Señor Alcalde de La Coruña:

Don E. de T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en nombre del anuncio y de los pliegos

de detalles y condiciones económico-administrativas, cargo de las prendas de modelo de uniforme que han sido aprobadas por el Ayuntamiento para contratar el suministro de vestuario con destino a la Guardia municipal de esta ciudad, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a los expresados modelos y pliegos por los precios que a continuación se mencionan, a cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito previsto:

Cada casco de gala... pesetas (en letra).

Cada gorra de plato completa,... idem id.

Cada lejíto... idem id.

Cada pantalón,... idem id.

Cada capote... idem id.

Cada capa de tela impermeable,... idem id.

Cada par de leggings,... idem id.

Cada cinturón de gala,... idem id.

Cada cinturón de diario,... idem id.

Cada cordón doble para gala,... idem id.

(Fecha y firma del propONENTE.)

7.^a Conforme a lo prescrito por la antes aludida Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las referidas proposiciones operando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta misma subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de diez a cuatore de cada uno de los días comprendidos en aquél plazo. La entrega de dichas proposiciones se hará bajo pliego cerrado a satisfacción del presentador, pliego que en su averso tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del suministro de vestuario destinado a la Guardia municipal."

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en esta subasta. Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos resguardos de depósito respectivos no se ajusten a lo preceptuado en la condición 4.^a o no se presenten con el propio documento, a no ser que éste se hubiese acompañado ya a otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el Secretario del Ayuntamiento o el empleado que lo sustituya, entregando el presentador del pliego el timbre de 2 pesetas, que ha de costearse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

8.^a En el acto de la subasta, y al terminar la lectura de cada proposición, el el Presidente de la Mesa declarará desecharadas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 6.^a, siempre que ésta dia-

ferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar el suministro de que se trata por más bajo precio. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

9. El Ayuntamiento, una vez terminado el plazo de los cinco días siguientes al día de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones a que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el artículo 28.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo, como se dispone en la condición 4.º y concurrirá en el día que se le señale al otorgamiento de la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, o no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que no ha de exceder de cinco días, se tendrán por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos a que esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

12. Todas las prendas mencionadas en la condición 3.º se confeccionarán a la medida y con sujeción estricta a los modelos o pliegos de detalles de los mismos, unos y otros aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

13. Las divisas correspondientes al vestuario destinado a los Cabos y Guardias de primera serán facilitadas y coleadas por el contratista, sin que por ello sufra aumento alguno el precio de las prendas.

14. Previo conocimiento de la Corporación municipal, la Alcaldía encargará al adjudicatario la confección de prendas de las épocas mencionadas al objeto, señalándole para la entrega de las mismas un plazo proporcional al número de las que se le encarguen.

15. Los uniformes serán recibidos provisionalmente por la Comisión de Policía, asesorada de dos Peritos que la Alcaldía designará, quienes suscribirán, en unión de aquélla, el acta de recepción o desecho de prendas. En este documento se dará cuenta a la Corporación, la cual rechazará o admitirá definitivamente el vestuario.

16. Cuando se trate de un solo uniforme, éste será admitido o rechaza-

do definitivamente por la Alcaldía, la que, si lo estima conveniente, podrá asesorarse de los Peritos que crea indispensables.

17. No serán derecio las prendas que no estén confeccionadas con estricta sujeción al modelo y pliego de detalles aprobados o no se ajusten en su forma y dimensiones al cuerpo del individuo para quien fueron construidas.

18. Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones 16 y 17, la Alcaldía, ya por sí, bien por otra persona en su delegación, y asesorada de Peritos, si lo creyese oportuno, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la confección del vestuario, así como los géneros que en ella hoyan de emplearse, a cuyo efecto el contratista los someterá a examen de la Alcaldía antes de invertirlos en la construcción.

19. Si el adjudicatario no entregase los uniformes que se le encargaren dentro del plazo que al objeto se señale la Alcaldía, ésta le pondrá en conocimiento de la Corporación, quien si juzga justificada la causa de la demora concederá al contratista un nuevo plazo, y en el caso contrario le impondrá una multa de 25 a 250 pesetas.

20. El contratista no podrá formular reclamación alguna contra el número de prendas cuyo suministro se le exija por razón de las altas y bajas o necesidades del servicio que ocurrían en la Guardia municipal ni por lo que se refiera a las épocas de tal exigencia, siempre que éstas sean anteriores a la de máxima duración de las propias prendas.

21. Los Cabos y Guardias que pertenezcan a la referida institución y los individuos que en ella ingresen no usarán prenda alguna de uniforme que no fuese suministrada por el adjudicatario.

22. El importe del vestuario se abonará al contratista dentro de los quince días siguientes al en que sea recibido definitivamente.

23. En el caso de que el adjudicatario faltase a cualquiera de las condiciones del contrato, el Ayuntamiento podrá rescindir éste, con pérdida de la fianza constituida y sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

24. Si por virtud de disposiciones de los Poderes públicos llegase a ser suprimida o reformada la Guardia municipal, y con tal motivo se viese el Ayuntamiento imposibilitado de cumplir el contrato, quedará desde luego rescindido, sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que la rescisión pudiera irrogarle.

25. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura para el adjudicatario, que en ningún caso podrá pedir la rescisión de aquél ni reclamar indemnización por concepto alguno, aunque si se le reconoce el derecho a percibir intereses a razón del 5 por 100 anual sobre las cantidades cuyo abono le corresponda y aplazare el Ayuntamiento, siempre que la demora exceda de dos meses.

26. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, los de cancelación

de arbitrios e impuestos establecidos o que lleguen a establecerse, cuantos quiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ésta, que debe entregar al Ayuntamiento; los de reintegro del papel que se invierta en el expediente y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

27. La Banza o depósito definitivo será devuelto a la terminación total del contrato y después de cubiertos por el adjudicatario todas las responsabilidades que por el contrato pudieran afectarle.

28. Las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, encuadramiento, rescisión y efectos de este contrato serán resueltas como determina el artículo 33 de la referida Instrucción.

29. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirán las demás disposiciones que regulan los contratos de Administración general del Estado, según los determina el artículo 47 de la antedicha Instrucción.

30. El rematante queda obligado a observar, en cuanto sean aplicables a este contrato, las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y en el Reglamento para su ejecución, dictado en el 23 e inserto en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero de 1908, y en las disposiciones dictadas o que se diclen acerca de esta materia.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de dicho Reglamento, articulo adicionado por Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14, 15 y 17 del mismo Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evacuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiendo por moneda del proponente los billetes o billetes, en su caso,

los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión prosectora de la Producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente (el 16), de igual modo habrán de ser comunicadas también a la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dà ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste dentro de efectuado las comunicaciones a la Comisión previstas en el párrafo anterior.

La Coruña, 2 de Abril de 1923.—Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario, Joaquín Martín.—El Alcalde, Francisco Ponte.

S-791

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

5 MURALLAS

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la manzana procedente del recinto fortificado, sito entre las 45, 43, T y A, en las inmediaciones de lo que fué Puerta del Campo, de esta capital.

1.—Día para celebrar la subasta.

La subasta se celebrará el día 10 de Mayo próximo venidero, a las doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murallas.

2.—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidos, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el Real decreto de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905 y las disposiciones aplicables, a las que el contratista se temperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.—Requisito de las proposiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán extendidas en papel de la clase undécima (una peseta), y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece del dia inmediato siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el dia anterior al señalado para la subasta, sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistin-

tamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.—Depósitos y su ampliación como fianza.

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 3.800,14 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribió la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.—Depósitos que no producen efecto.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolvérsele el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.—Adjudicación de remate.

La subasta no tendrá efecto ni valdrá alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.—Actos ilegales de los proponentes.

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se combara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.—Bastantes de poderes.

Los poderes podrán ser bastantes dados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, a tener del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta.

Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones de los *Boletines Oficiales*, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con villa propia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Tribunal administrativo.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato se-

rán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.—Tipo de subasta.

El tipo de la subasta es de setenta y seis mil dos pesetas setenta y cinco céntimos (76.002,75 pesetas) o sea el tipo de 15 pesetas el metro cuadrado.

13.—Devolución de cédulas y resguardos.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.—Superficie de la manzana.

La superficie calculada en cinco mil sesenta y seis metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, cuya medida aceptará de antemano el comprador, sera indicada sobre el terreno con hitos.

15.—Libre de cargas y gravámenes.

El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales se podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

16.—Condiciones de la edificación.

No se hallan las condiciones que en dicho solar se efectúan sujetas a más condiciones técnicas y artísticas que a las que se imponen y se pueden imponer en el interior de la ciudad de Palma, y que resulte indicado en las Ordenanzas Municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones del Ensanche.

17.—Desmontes y plazo de su ejecución.

El solar se vende en las condiciones de que el rematante verifique a sus costas los desmontes necesarios en el área de dicho solar, en todo el frente de sus fachadas y los ejes de las calles, hasta las rasantes del plano de ensanche, que serán señaladas por el Arquitecto municipal. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

18.—Materiales aprovechables.

Todos los materiales aprovechables serán propiedad del rematante, el cual podrá disponer libremente de ellos.

19.—Tierras sobrantes.

Las tierras que sobren después de reducido el solar al nivel de las calles las veillará en el sitio que designe el Alcalde, con la que la distancia no exceda de un kilómetro y medio, no pudiendo disipar ninguna cantidad de ellas.

20.—Adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se dará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación, y dentro del plazo de diez días

a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, se efectuará el pago total de la manzana enajenada, otorgándose la correspondiente escritura pública.

Palma, 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Guillermo Fortea.—P. A. del A., el Secretario, Antonio Roselló Cazador.

Modelo de proposición.

En papel de la clase 11.* (una pestaña).

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ... previsto de cédula personal que exhibe de la clase ..., expedida el día ..., número ..., y enterado del pliego de condiciones para la venta de la manzana lindante con las calles 44, 45 T y A. del plano de Ensanche, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ... y en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., me obliga a adquirir dicha manzana por la cantidad de pesetas (en letra), sujetándome en todo a dichas condiciones. Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra). (Firma entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: "Proposición para optar a la subasta para la venta de la manzana lindante con las calles 44, 45, T y A. del plano de ensanche de esta capital."

S—796

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIANO

Don Federico Santocruato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia de Abadiano.

Hago saber: Que a instancia de don Atanasio de Vizcarra y Larrinaga se sigue expediente de averiguación de la residencia en más de los diez últimos años de un hijo llamado Juan Cruz de Vizcarra e Ibarra, hermano del mozo número 13 del reemplazo de 1921 por este Ayuntamiento, Donato de Vizcarra e Ibarra, cuyas circunstancias son: natural de Abadiano, provincia de Vizcaya, de treinta y cuatro años de edad, soltero; según noticias, parece ser que tomó dirección a la República Argentina.

Y a los efectos provenidos en el artículo 145 del Reglamento vigente, se publica el presente edicto, rogando a las Autoridades y personas que tuvieren conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía.

Abadiano, 14 de Marzo de 1923.—Federico Santocruato.

M—1257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ADRA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Miguel Fernández Manzano, número 91 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Fernández Manzano, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Miguel Fernández Manzano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo echo, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fernández Manzano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Fernández Manzano.

El repetido Antonio Fernández Manzano es natural de Adra (Almería), hijo de José Fernández Maldonado y de María Rosario Manzano Figueroa, y cuenta treinta y tres años de edad. Sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, nariz aguileña, color sano, particulares ningunas.

Adra, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Bueso.

M—1278

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Manzano Enriquez, número 94 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Miguel Manzano Fernández,

y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Miguel Manzano Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo echo, llamo y emplazo al mencionado padre Miguel Manzano Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Manzano Enriquez.

El repetido Miguel Manzano Fernández es natural de Adra (Almería), hijo de Miguel y de Josefina y cuenta cuarenta y nueve años de edad. Sus señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara oval, color sano, particulares ningunas.

Adra, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Bueso.

M—1279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBOX

D. Diego Granados García, Alcalde constitucional de Albox, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Rosa García, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Diego García García, alistado en el año de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José García Guillén, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Diego García y de Dolores Guillén; nació en Albox, provincia de Almería, el día 2 de Agosto de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cinco años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de Albox, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Albox, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Granados.

M—1280

D. Diego Granados García, Alcalde constitucional de Albox, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de María López Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Alfonso López, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Bartolomé Alfonso Fernández.

Barcelona, 9 de Marzo de 1923.—El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau.—Por acuerdo de la J. D.: El Secretario, José María Aguirre.

P—

dez, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mateo Alfonso Sánchez y de María Fernández Martínez; nació en Albox, provincia de Almería, el día 4 de Marzo de 1868, teniendo, por tanto, si vive, cincuenta y cuatro años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Albox, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Bartolomé Alfonso Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Albox, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Granados.

M—1281

D. Diego Granados García, Alcalde constitucional de Albox, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Pareja Martínez, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Nicolás y Ricardo Pareja Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Antonio Pareja y de Isabel Martínez Miras, nació en Albox, provincia de Almería, el día 24 y 27 de Julio y Junio de 1887 y 1892, teniendo, por tanto, ahora si viven treinta y seis y treinta años, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace doce años del pueblo de Albox, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Nicolás y Ricardo Pareja Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Albox, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Granados.

M—1282

D. Diego Granados García, Alcalde constitucional de Albox, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Pablo Lozano Navarrete, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Andrés Lozano Fernández, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro María Lozano Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pablo Lozano Navarrete y de María Isabel Fernández Egea, nació en Albox, provincia de Almería, el día 26 de Julio de 1896, teniendo por tanto ahora si vive veinti-

séis años, su estado era el de soltero de oficio jornalero, al ausentarse hace doce años del pueblo de Albox, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro María Lozano Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Albox, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Granados.

M—1283

D. Diego Granados García, Alcalde constitucional de Albox, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Caparrós Andreu, alistado en el año actual de 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia habitual o durante los diez años últimos de Sebastián y Diego Caparrós Andreu, y cuyas circunstancias son las siguientes. Son hijos de José Caparrós Carmena y de Juana Andreu Gómez, nacieron en Albox, provincia de Almería el día 1 y 29 de Septiembre de 1892 y 1896, teniendo por tanto ahora si viven treinta y veintiséis años, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace doce años del pueblo de Albox, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Sebastián y Diego Caparrós Andreu que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Albox, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Granados.

M—1284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Segura Ruiz, número 241 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años o ignorado paradero de su hermano José Segura Ruiz, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Segura Ruiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado Ramón Segura Ruiz para que compareciera ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Sánchez Ruiz.

El repetido José Segura Ruiz es natural de Nijar, hijo de Francisco Segura López y de María Ruiz García, y cuenta treinta y tres años de edad y tiene las señas siguientes: Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos molidos, sin señas particulares.

Almería, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio More. M—1272

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Cazorla Salinas, número 46 d-4 reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Francisco Cazorla Salinas, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Francisco Cazorla Salinas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó a los mencionados José y Francisco Salinas para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Cazorla Salinas.

Los repetidos José y Francisco Cazorla Salinas son naturales de Almería, hijos de Juan Cazorla Rodríguez y de Gumersinda Salinas Vicente, y cuentan veintinueve y veintiseis años en edad, respectivamente. Las señas de José son: estatura baja, barba poca, nariz chata, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo y una verruga en la nariz. Las de Francisco: estatura regular, barba poca, nariz regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, sin señas particulares.

Almería, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio More. M—1273

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Sánchez Ruiz, número 241 del reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años o ignorado paradero de su padre Ramón Sánchez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Sánchez Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado Ramón Sánchez Martínez para que compareciera ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Sánchez Ruiz.

El repetido Ramón Sánchez Martínez es hijo de Juan Sánchez Garrido y de Dolores Martínez, y cuenta cin-

cuenta y cuatro años de edad, y en la actualidad tiene las señas siguientes: estatura regular, nariz idem, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba poblada, ojos melados, sin otras señas particulares.

Almería, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio More.

M—1274

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Rosendo Jiménez Barrionuevo, número 431 del reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Jiménez Barrionuevo, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Jiménez Barrionuevo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Jiménez Barrionuevo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Rosendo Jiménez Barrionuevo.

El repetido Antonio Jiménez Barrionuevo es hijo de Antonio Jiménez Simón y de Dolores Barrionuevo Lucas, y cuenta treinta y cinco años de edad, teniendo las señas siguientes: estatura alta, barba poblada, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, boca regular, sin señas particulares.

Almería, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio More.

M—1275

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Rueda Tijeras, número 292 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan, Miguel y José Rueda Tijeras, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan, Miguel y José Rueda Tijeras se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan, Miguel y José Rueda Tijeras para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Rueda Tijeras. Los repetidos Juan, Miguel y José Rueda Tijeras son naturales de Almería, hijos de Braulio Rueda Hernández y de Manuela Tijeras Martínez, y cuentan treinta y cinco, treinta y veintiocho años de edad, respectivamente. Juan tiene: estatura regular,

sin barba, nariz regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, sin señas particulares.

Miguel tiene: estatura baja, sin barba, nariz regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, sin señas particulares.

José tiene: estatura regular, sin barba, nariz regular, ojos melados, pelo rizado y castaño, cejas al pelo, sin señas particulares.

Almería, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio More.

M—1276

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Gázquez César, número 189 del reemplazo del año 1924, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Gázquez César, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Gázquez César se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Gázquez César para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Gázquez César.

El repetido José Gázquez César es natural de Almería, hijo de Antonio Gázquez Aguilera y de María César Rodríguez, y cuenta treinta y tres años de edad, y tiene las señas siguientes: estatura mediana, barba negra, nariz respingada, ojos melados, pelo negro, cejas al pelo y sin señas particulares.

Almería, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio More.

M—1277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arcadio Rosell Eroles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Delfín Rosell Eroles, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Delfín Rosell Eroles se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Delfín Rosell Eroles para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Delfín Rosell Eroles es natural de la villa de Asa y de Rivas

y cuenta treinta y tres años de edad, tenía una estatura de 1.563 metros.

Dado en ASA a 12 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Jaime Armengol.

M—1285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARTESA DE SEGRE

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de Jorge y José Batalla Llorente, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jorge y José Batalla Llorente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Jorge y José Batalla Llorente son hijos de Jaime y de Manuela, cuentan treinta y dos y treinta años de edad, respectivamente, y son naturales de Artesa de Segre.

En Artesa de Segre a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Solé.

M—1286

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de Pedro Bargués Balagueró, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Bargués Balagueró, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Bargués Balagueró es hijo de Tomás y de Teresa, cuenta treinta y dos años de edad, natural de esta villa.

En Artesa de Segre a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Solé.

M—1287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARRIGORRIAGA

D. José M. Rivas Basterra, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Anteiglesia de Arrigorriaga.

Hago saber: Que el mozo José Garayo Urruchi, número 6 del reemplazo de 1922, ha manifestado que continua la ausencia en ignorado paradero de su hermano D. Félix Garayo Urruchi, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero y natural de Ayala (Álava) a fin de que le sea reconocida la excepción del servicio en filas, artículo 89 de la ley en la revisión del año actual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Recrutamiento, se hace público por medio del presente edicto con objeto de que las personas que conozcan su

actual paradero se sirvan informarlo a esta Alcaldía. Arrigorriaga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde-Presidente accidental, José Rivas.

M—1258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARBACEGUI-GUERNICÁIZ

D. Policarpo Zabalvezcoa y Arangüena, Alcalde de esta anteiglesia de Arbácegui-Guernicáiz.

Certifico: Que a instancia de doña Josefa de Arangüena, madre representante del mozo Justo de Jayo y Arangüena, número 4 del sorteo y reemplazo de 1920, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los trece años últimos de José Andrés de Jayo y Arangüena, hermano del mozo expresado, cuyas circunstancias son las siguientes: nació en esta anteiglesia el día 23 de Septiembre de 1894, hijo de José Ignacio y Josefa, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, teniendo su última residencia en esta anteiglesia, y marchó con dirección a Norteamérica. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los trece últimos años del expresado José Andrés, que tenga a bien participarlo a esta Alcaldía.

Arbácegui - Guernicáiz. Marzo de 1923.—El Alcalde, Policarpo Zabalvezcoa.

M—1256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE MOLGAS

Por este Ayuntamiento, y a instancia de José González Conde, número 32 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su medio hermano Gumersindo Mangana Conde; a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gumersindo Mangana Conde, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado mozo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su medio hermano José González Conde.

El repetido Gumersindo Mangana Conde es hijo de Manuel y Manuela, natural de Baños, desconociéndose las demás señas.

Lo que se anuncia al público en la forma reglamentaria a los efectos legales.

Baños de Molgas, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Aldemira.

M—1288

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Arturo Díaz Fariñas, hermano del mozo Anselmo Díaz Fariñas, número 12 del reemplazo de 1922, hijo de Manuel y Amalia, natural de Nocelo, a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Arturo Díaz Fariñas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado mozo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Anselmo Díaz Fariñas.

Lo que se anuncia al público en la forma reglamentaria a los efectos legales.

Baños de Molgas, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Aldemira.

M—1289

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Higinio Quintas Garrido, número 7 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Marcial Quintas Garrido, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcial Quintas Garrido, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado mozo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Higinio Quintas Garrido.

Lo que se anuncia al público en la forma reglamentaria a los efectos legales.

Baños de Molgas, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Aldemira.

M—1290

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Vicente Fernández Limia, hermano del mozo Francisco Fernández Limia, número 42 del reemplazo de 1920, hijo de José y Josefina, natural de Guanit, a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Fernández Limia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado mozo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de

su hermano Francisco Fernández Limia.

Lo que se anuncia al público en la forma reglamentaria a los efectos legales.

Baños de Molgas, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Aldemira.

M—1291

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Daniel Gándara Fidalgo, número 57 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Manuel Gándara Fidalgo; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Gándara Fidalgo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado mozo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Daniel Gándara Fidalgo.

El repetido Manuel Gándara Fidalgo es hijo de Francisco y Encarnación, natural de Formigoso, desconociéndose las demás señas.

Lo que se anuncia al público en la forma reglamentaria a los efectos legales.

Baños de Molgas, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Aldemira.

M—1292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARACALDO

D. Restituto Sáez y Gómez, Presidente de la Comisión de Reclutamiento de Sección primera de esta Anteiglesia.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso 4º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Doroteo Bringas Echegarri, hijo de Domingo y de Rosalía, número 19 del sorteo del año 1920, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años del padre de aquél, llamado Domingo Bringas González, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural de Santecilla (Burgos), hijo de José y Antonia, bajo de estatura, color moreno, pelo, bigote y ojos negros.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Domingo, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Baracaldo, 8 de Marzo de 1923.—Restituto Sáez.

M—1176

D. Restituto Sáez y Gómez, Presidente de la Comisión de recluta de la Sección

ión primera del Ayuntamiento de Baracaldo.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, alegada por el mozo Mauro Sánchez González, número 26, para el reemplazo de 1920, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de los hermanos del expresado mozo, cuyos nombres y demás circunstancias son las siguientes: Angel Sánchez González, de treinta y seis años, natural de Baracaldo, alto, rubio, de ojos pardos; Isidoro Sánchez González, de treinta y cinco años, alto, de pelo castaño y de ojos claros; José Sánchez González, de treinta y dos años, también alto, de pelo rubio y ojos azules, y Abelardo Sánchez González, de treinta y un años, alto, de ojos negros; todos naturales de Baracaldo (Vizcaya), e hijos de José y María Consuelo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación de los mencionados individuos, lo participen al que suscriba para los efectos correspondientes.

Dado en Baracaldo a 7 de Marzo de 1923.—Restituto Sáez. M—1177

hijo de Juan y de Clotilde y cuenta sesenta y un años de edad.

Bayarque, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, (ilegible).

M—1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEADE

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos Constantino Gómez Goldar, hermano del mozo núm. 6 para el reemplazo de 1920 por este Ayuntamiento Saturnino Gómez Goldar, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Beade, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Daniel Rivera. M—1294

de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Pedro y Antonia comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

Los referidos hermanos Pedro y Antonia Fontova Ollé, hijos de Camilo y de Rosa, son naturales de Menarruquens, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, nacidos el 7 de Agosto de 1881 y el 4 de Enero de 1884, respectivamente.

Bellcaire de Urgel, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Matamala. M—1150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Peña Núñez, número 11 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Baltasar Peña Núñez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del suodicho Baltasar, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido individuo es natural de Fuenterenza (Blancos), hijo de Gerardo y de Josefa y cuenta veintiún años de edad.

Blancos, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Severo Llama. M—1297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAYARQUE

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de José Miralles García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora suparadero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Miralles García se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Miralles García es hijo de Antonio y de Carmen, cuenta treinta y dos años de edad, su naturaleza Bacares (Almería), y se desconocen sus señas personales.

Bayarque, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rafael Puche. M—1170

Por este Ayuntamiento y a instancia de mozo Claudio Raña Estévez, número 9 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Benito y Luis Raña Estévez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible.

Son hijos de Enrique y de Preciosa, naturales de Beade.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los expresados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si se hallasen en el extranjero, ante el Consulado, a los fines militares expresados.

Beade, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Daniel Rivera. M—1226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUSTURIA

D. Francisco de Aricche e Izaguirre, Alcalde constitucional de la Anteiglesia de Busturia.

Hago saber: Que al objeto de justificar la excepción del caso 4º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, se halla instruyendo esta Alcaldía expediente de excepción en revisión a instancia del mozo Julio Bilbao Amatéguiz, del reemplazo de 1921, para acreditar o comprobar la ausencia de ignorado paradero, desde hace más de diez años, del padre del expresado mozo, Pedro Bilbao Algora, de sesenta y dos años de edad, natural de Bolívar (Vizcaya), casado y ocupación marino, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, desconociendo sus señas particulares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo por medio de este

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELLCAIRE DE URGEL

D. Jaime Matamala Torres, Alcalde constitucional de Bellcaire de Urgel, provincia de Lérida.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Eusebio Fontova Balart, número 19 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Pedro y Antonia, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación

Tramitado en este Ayuntamiento el oportunuo expediente para justificar la ausencia de José Navarro Cuevas de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Navarro Cuevas se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Navarro Cuevas es

edicto a las personas y Autoridades que tengan noticias del paradero actual e durante los diez últimos años del referido Pedro, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Busturia, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco de Artech.

M—1171

D. Francisco de Artech e Izquierdo, Alcalde constitucional de la Alteiglesia de Busturia.

Hago saber: Que el objeto de justificar la ejecución del caso 1º del artículo 83 de la ley de Reclutamiento elegida por el mozo Pedro Lapsa e Ibarruce, número 5 del reemplazo actual, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de Felipe Santiago Lapsa e Ibarruce, hermano del excepcionante.

Las circunstancias personales del ausente son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, delgado, edad veintidós años, sin seña particular alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Felipe Santiago Lapsa e Ibarruce, lo participen a esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

Busturia, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco de Artech.

M—1151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABUERNIGA

Acordado por este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, a solicitud del mozo número 4 del actual reemplazo Ramón Paulino Díaz Alvarez, la instrucción de diligencias para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo Tomás Díaz Alvarez, hermano de aquél, alegada como causa de excepción del servicio en filas, y resuelto por el Ayuntamiento en vista de ellas, existen motivos suficientes para suponer su ausencia, a los efectos del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en su relación, con el 83 del mismo cuerpo legal, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tomás Díaz Alvarez, hijo de Federico y Aurora, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo sólo, llamo y emplazo al citado Tomás Díaz Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo Manuel Ilincheta Benito.

Las circunstancias personales del mencionado Tomás Díaz Alvarez, son: edad treinta y cuatro años, alto, delgado, moreno, natural de Sopela, Ayuntamiento de Cabuerniga, provincia de Santander; se ausentó de España hace unos diez y ocho años, marchando a la República de Chile, habiendo residido en Talca en comodís-

de sus tíos Pedro y Victoriano Alvarez, según datos suministrados por el padre de un mozo del actual reemplazo, dedicándose al comercio.

Cabuerniga, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Carlos Pellón.

M—1479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBONERAS

D. Antonio Fernández Soto, Alcalde accidental de Carboneras (Almería).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Flores Segado, número 50 del Reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Agustín, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín Flores Segado, se siryan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, citó, llamo y emplazo al mencionado Agustín Flores Segado para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halles, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro.

El repetido Agustín Flores Segado, es hijo de Pedro y de Beatriz, natural de esta villa, cuenta, treinta y un, años de edad y sus señas son: pelo castaño, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara gruesa, color moreno y pieza de viruela.

Carboneras, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Fernández.

M—1298

D. Antonio Fernández Soto, Alcalde constitucional accidental de Carboneras (Almería).

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Garrido Amat, número 44 del Reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Garrido Cazorla y hermano Juan Garrido Amat, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tomás Díaz Alvarez, hijo de Federico y Aurora, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazo a los mencionados Juan Garrido Cazorla y Juan Garrido Amat, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se encuentren, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de

su hijo y hermano, respectivamente, José Garrido Amat.

El Juan Garrido Cazorla es natural de Turru, hijo de Pedro y de María, de sesenta y seis años de edad, de oficio jornalero, sus señas: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regular, con un lunar en el ojo derecho, y Juan Garrido Amat, natural de Carboneras, hijo de Juan y de Beatriz, de treintiún y dos años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara, nariz y boca regular.

Carboneras, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Fernández.

M—1299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Ilincheta Benito, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Julián Ilincheta Cabo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Ilincheta Cabo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazo al mencionado Julián Ilincheta Cabo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halles, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo Manuel Ilincheta Benito.

El repetido Julián Ilincheta Cabo es natural de Miengo, hijo de Juan y de Macaria, y cuenta cuarenta y siete años de edad, estatura regular, color moreno, barba regular, vestía cuando desapareció pantalón y chaqueta de mahón azul.

Cartes, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Uriá.

M—1261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTANEDA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fernando Vigo Gómez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Manuel Vigo Gómez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Manuel Vigo Gómez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazo al mencionado José Manuel

Vigo Gómez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Manuel Vigo Gómez es natural de San Román de Gayón, hijo de Aurelio Vigo y de Carmen Gómez, y cuenta veintidós años de edad, habiendo marchado a la isla de Cuba, de niño.

Castañeda, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Obregón.

M—1262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLO DE FARFASA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jerónimo Roca Ariet, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Simón Roca Ariet, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actua paradero del referido Antonio Simón Roca Ariet, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado Antonio Simón Roca Ariet, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jerónimo Roca Ariet. El repetido Antonio Simón Roca Ariet es natural de Castelló de Farfasa, hijo de Antonio Roca Domingo y de Carmen Ariet Carles, y cuenta treinta años de edad, su estado era el de soltero al ausentarse de esta localidad, su oficio labrador, color moreno, cabello negro, ojos negros, estatura regular y corpulencia gruesa.

Castelló de Farfasa, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Ariet.

M—1300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ENTRAMBASAGUAS

D. Victoriano Canales Riva, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Pilar Hernández y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas de su hijo el mozo Alejandro Fernández Fernández, alistado por este Ayuntamiento en el reemplazo de 1922, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años del paradero del padre del mozo Alejandro Fernández Fernández, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Benigno y de Sinfónica, nació en el pueblo de Hornedo, de este término municipal, el día 21 de Enero de 1878,

teniendo, por tanto ahora si vive, cuarenta y cinco años, su estado era el de casado, y su oficio labrador, al ausentarse a los Estados Unidos, Werterbille V. T., hace diez y ocho años, desde el pueblo de Entrambasaguas, que fué su última residencia en España.

Que también a instancia de Andrés Gómez Arrediz y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas de su hijo el mozo Ricardo Gómez Gutiérrez, alistado por este Ayuntamiento en el reemplazo actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Valeriano Gómez Gutiérrez, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andrés y de Ramona, nació en Solórzano el dia 14 de Agosto de 1891, teniendo, por tanto ahora si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero y su oficio labrador, al ausentarse a los Estados Unidos, hace más de doce años desde el pueblo de Hornedo, en este Ayuntamiento, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo o alguno de ellos, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Entrambasaguas, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Victoriano Canales.

M—1263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIÑES

D. Francisco Veray Larrubia, Alcalde constitucional de Fines, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Joaquín Simón Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Joaquín Simón Ortiz, alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Angel Simón Ortiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Joaquín y de María, nació en Albox, provincia de Almería, el dia 2 de Agosto de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace once años del pueblo de Fines (Almería), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Angel Simón Ortiz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fines, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Veray.

M—1123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GERRI

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salvador Feu Llerás, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos, Antonio y José Feu Llerás, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Antonio y José Feu Llerás, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó a los mencionados Antonio y José Feu Llerás, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Salvador Feu Llerás.

Los repetidos Antonio y José Feu Llerás, son naturales de Altrón, hijos de Antonio Feu y de Dolores Llerás y cuentan veintiocho y veinticuatro años de edad, respectivamente, ignorando las demás señas personales.

Gerri, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Recafort.

M—1157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOMESENDE

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Severo Rodríguez Oliva, número 23 del reemplazo actual se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Antonio Rodríguez Fernández, que contará unos cincuenta y dos años de edad, de oficio jornalero, y es natural del lugar de Feardos, de este término; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Rodríguez Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español de su residencia, a fines relativos al servicio militar de su hijo Severo Rodríguez Oliva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Gomesende, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Gómez.

M—1362

Continuando ausentes en ignorado paradero por más de diez años José Manuel, Luis y Emilio Álvarez Castro, hermanos del mozo Amancio Álvarez Castro, número 10 del reemplazo de 1922, y a fin de acreditar dicho extre-

mo y surta sus efectos en expediente de excepción del aludido mozo, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos sujetos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas.

Gomesende, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Vicente Gómez.

M—1303

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años José Alonso Álvarez, natural del pueblo de La Guia, de este Municipio, hermano del mozo Delfín Alonso Álvarez, número 11 del reemplazo de 1920, y a fin de acreditar dicho extremo y surta sus efectos en expediente de excepción del referido mozo, se publica el presente para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del precitado José Alonso Álvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas.

Gomesende, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Vicente Gómez.

M—1304

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años José Veloso Sánchez, natural del pueblo del Casal del Pao, de este Municipio, hermano del mozo Camilo Veloso Sánchez, número 26 del reemplazo de 1922, y a fin de acreditar dicho extremo y surta sus efectos en expediente de excepción del referido mozo, se publica el presente para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del precitado José Veloso Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas.

Gomesende, 15 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Vicente Gómez.

M—1305

tado era soltero y su profesión labrador.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gordejuela, 10 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Bernardino de Otaola.

M—1198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUERCAL

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Julián Jiménez Rueda, número 25 del reemplazo del pasadillo año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Jiménez Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Jiménez Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo visto, llamo y emplazó al mencionado Francisco Jiménez Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Julián Jiménez Rueda.

El repetido Francisco Jiménez Martínez es natural de Huercal, hijo de Cristóbal Jiménez Morales y de Antonia Martínez Gasque, y cuenta, cincuenta y seis años de edad, pelo negro, color trigueño, ojos melados, además tiene una cicatriz en la frente.

Huercal, 13 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Francisco Padua.

M—1200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUSILLOS

D. Tiburcio Rojo Rebollo, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a los actos del reemplazo ni clasificación ni declaración de soldados, a pesar de haber sido citado para ello en edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, el mozo Mariano Rojo Provedo, hijo de Manuela y de Primitiva, número 4 del sorteo del reemplazo del año actual, cumpliendo lo prevenido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y en los 251 y 256 del Reglamento para su ejecución, y previa la instrucción del oportuno expediente, y por sus resultados, este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 del mes actual, ha declarado prófugo al mencionado Mariano Rojo Provedo, condonándole a los gastos, a cuya fin se le llama, cita y

emplaza, para que comparezca ante mi autoridad a fin de ser conducido a disposición de la Comisión mixta por medio del presente edicto, el que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado, interés por el presente de las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo a este Municipio o Comisión mixta de esta provincia.

Husillos, 19 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Tiburcio Rojo.

M—1199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE URGEL

D. José Coll Grecoles, Alcalde constitucional del pueblo de Ibars de Urgel, provincia de Lérida.

Por el presente visto, llamo y emplazo a Antonio Bernaus Juñey, hijo de Antonio y de Rosa, de treinta y ocho años de edad, vecino que ha sido de Vilanova de la Aguda, de la que se ausentó hace diez y nueve años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Bernaus Juñey.

Ibars de Urgel, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, José Coll.

M—1306

D. José Coll Grecoles, Alcalde constitucional del pueblo de Ibars de Urgel, provincia de Lérida.

Por el presente visto, llamo y emplazo a José Bernaus Juñey, hijo de Antonio y de Rosa, de edad de treinta y un años, vecino que ha sido de Vilanova de Aguda, de la que se ausentó hace diez y nueve años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Bernaus Juñey.

Ibars de Urgel, 16 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, José Coll.

M—1307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOBERA

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, José López, vecino que fué del pueblo de Torneiros, de este término, y padre del mozo n.º 8 del reemplazo de 1921 Benjamín López Machilla, se hace público, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento:

Lobera, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

M—1308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGROS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Hernández Martínez, de más de diez años, del cual resulta además que se

nora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Hernández Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor sumisión antecedentes.

El citado Juan Hernández Martínez es hijo de Alfonso y de Antonia y cuenta cuarenta y seis años de edad.

Lugros, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Murillo.

M—1204

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAGAEL

D. José Antonio Tijeras Molina, Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eduardo Cruz Ortega, número 3 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Cruz Ortega, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Cruz Ortega, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Cruz Ortega, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo Cruz Ortega.

El repetido Antonio Cruz Ortega, es natural de este pueblo, hijo de Antonio y de María, soltero, cantón, en la actualidad si vive cuenta con cuarenta y cuatro años, siendo sus señas, estatura mediana, cara alargada, color pálido, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regular.

Macael a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, José Antonio Tijeras.

M—1209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MELON

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Manuel Fernández, sin segundo, padre del mozo Juan Fernández Domínguez, número 21 del reemplazo de 1922, se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento, a fin de que las personas que tengan noticias de su paradero lo comuniquen a la brevedad posible a esta Alcaldía.

Melón a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Cendón Pérez.

M—1210

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Vázquez, número 3 del sorteo del actual reemplazo, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Cesáreo Fernández Vázquez; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, se hace público por medio del presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía; siendo sus señas personales las siguientes: edad treinta y siete años, estatura alta.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halle, o ante nuestro Consulado si se hallase en el extranjero.

Melón, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Cendón Pérez.

M—1216

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Domínguez Vázquez, número 21 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Benito Domínguez Vázquez, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía; teniendo en cuenta que sus señas son las siguientes: estatura regular, edad cuarenta años, pelo negro, color bueno.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle o ante nuestro Consulado, si se hallase en el extranjero.

Melón, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Cendón Pérez.

M—1217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MENDATA

D. Ricardo Anís Goiriene, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mendata.

Hago saber: Que hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de excepción a instancia del mozo Jesús Mendive Magunagoicochea, del actual reemplazo, para justificar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano José Vicente Mendive Zuzeta, hijo de Juan Cruz y de Juana, que nació en 14 de Marzo de 1892, natural de esta anteiglesia, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento del aludido José Vicente Mendive Zuzeta, lo manifieste a esta Alcaldía.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo 5.^o del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento.

Mendata, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ricardo Anís.

M—1218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOJACAR

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Grima Grima, número 62 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Martín Grima Grima, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto, para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Martín Grima Grima, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Martín Grima Grima, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle; y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Grima Grima.

El repetido Martín Grima Grima, es natural de Mojácar (Almería), hijo de Esteban Grima Alonso y de Angela Grima Hernández, y cuenta treinta y un años de edad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno, boca regular y no tiene seña particular alguna.

Mojácar a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde Bartolomé Belmonte Flores.

M—1216

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Navarro Cintas, número 27 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Navarro Cintas, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Navarro Cintas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Navarro Cintas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Navarro Cintas.

El referido Juan Navarro Cintas, es natural de Mojácar (Almería), hijo de Francisco Navarro Cano y de Isabel Cintas Belmonte, y cuenta veinticinco años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo

rostro, mejillas castañas, ojos pardos color albaricoque, pelo fino, con una cicatriz en la frente.

Mojácar, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

M—1211

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Flores Flores, número 63 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ginés Flores Flores, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recelamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ginés Flores Flores, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ginés Flores Flores, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Flores Flores.

El repetido Ginés Flores Flores es natural de Mojácar (Almería), hijo de Pedro Flores Najar y de Francisca Flores Gallardo, y cuenta veinticinco años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, y sin señas particulares.

Mojácar, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

M—1212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUÍÑOS

Habiéndose manifestado por José Pérez Rodríguez en el acto de la revisión de excepciones verificado en el año actual que continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos Bruno Pérez Fernández, hermano del mozo número 48 del sorteo para el reemplazo de 1922, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recelamiento.

Muños, 10 Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón López.

M—1207

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique Domínguez Domínguez, número 43 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Celesio Domínguez Domínguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recelamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del

referido Celso Domínguez Domínguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celso Domínguez Domínguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Celso Domínguez Domínguez es natural de Germeada, hijo de Manuel Domínguez Álvarez y de Clara Domínguez, y cuenta treinta y un años de edad, cuyas señas personales se desconocen.

Muños, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón López.

M—1208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURELAGA

D. Adrián Astorquia Goitia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Antigüedad de Murelaga, provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que a instancia de don Balbino Mallavia Maguregui, mozo del reemplazo de 1920, por esta localidad, se sigue expediente en averiguación de la residencia durante los diez últimos años de Florentino Mallavia Maguregui, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural de esta Antigüedad y vecino que ha sido de la misma, el cual se ausentó de este término municipal el día 10 de Marzo de 1908, con dirección a América.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas, ruego y encargo por medio de este edicto a las personas y Autoridades que tengan noticias del paradero actual o durante los diez últimos años del referido mozo Florentino, tenga a bien de participarlo a esta Alcaldía.

Murelaga, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Adrián Astorquia.

M—1159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA DEL RÍO

D. José Sánchez Requena, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que continuando en ignorado paradero Miguel Martos Martínez (a) "Chumbo", y Manuel Martos García, padre y hermano respectivamente del mozo Miguel Martos García, número 5 del reemplazo de 1920, se acredita dicha ausencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y a los efectos de revisar la excepción alegada por el expresado mozo, regando a las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio o domicilios de dichos ausentes, caso de ser habidos.

El citado Miguel Martos García, alias "Chumbo", es hijo de Ramón y de Dolores, y contará unos cincuenta y siete años de edad, su estatura es alta, pelo rubio, barba afeitada al pelo y cara enigmática.

El Manuel Martos García es hijo de Miguel Martos Martínez (a) "Chumbo" y de María García Ramos; de pelo rubio, de estatura mediana, de cara alegre, barba afeitada, y contará treinta y seis años de edad.

Oliva del Río, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

M—1218

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Sánchez Valdés, número 18 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Sánchez Valdés, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recelamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Sánchez Valdés se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Sánchez Valdés para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Sánchez Valdés.

El repetido Juan Sánchez Valdés es natural de Oliva del Río, hijo de Martín Sánchez Sánchez y de Dolores Valdés Sánchez, y cuenta treinta y ocho años de edad; sus señas, al ausentarse, eran: pelo castaño, ojos negros, estatura regular, delgado, barba afeitada, al pelo, sabe leer y escribir.

Oliva del Río, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

M—1219

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PADRENDA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Evaristo Feijoo Estévez, número 41 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Abelardo Feijoo Estévez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recelamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de su citado hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su clase.

El repetido individuo es natural de Vilalba, hijo de Perfecto y de Concepción y cuenta veinticuatro años de edad.

Padrenda, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Camilo Vázquez.

M—1224

ANUNCIOS OFICIALES**EUROPE COMPANY**

Según el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de este mes de Abril, en el domicilio social, a las tres de la tarde.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director, Antonio Sánchez.

X—968

AUTOMOVILES ROLLS-ROYCE (ESPAÑA)**Sociedad Anónima.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Tutor, 10, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al último ejercicio social.

2.º Gestión del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de Consejeros.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Secretario, J. M. Conyn.

X—972

ELECTRICA CASTELLANA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria a los Sres. Accionistas, para el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, Ballesta, 14, segundo, para la aprobación de cuentas y balance del ejercicio de 1922.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Presidente, Pedro García.

X—974

JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA
ADMISSION DE VALORES A LA COTIZACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa 8.000 obligaciones emitidas por la Compañía Minas de Sevilla, de 500 pesetas nominales cada una, al 6 por 100 de interés anual, libre de impuestos presentes, pagadero por trimestres en 1.º de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año; deben amortizarse por todo su valor nominal en un plazo de veinte años, a contar desde 1925, mediante sorteos anuales que empezarán en Mayo de dicho año y terminarán en igual mes de 1944, pudiendo ser la entidad emisora

anticipar la amortización mediante sorteos extraordinarios. Los títulos de las mismas obligaciones son certificados de libros folenarios, constituyen una sola serie con numeración correlativa del 1 al 8.000. llevan 35 cupones números 3 a 40 para el cobro de dividendos desde 1.º de Julio de 1923 o 1.º de Octubre de 1922, y vienen autorizados con el sello en seco de la Compañía emisora y la firma de dos de sus administradores, una de ellas estampillada.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 6 de Abril de 1923.—El Secretario, J. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.

X—963

ELECTRICA CASTELLANA (S. A.)

En la Junta general ordinaria de esta Sociedad, celebrada el 5 del corriente, se ha tomado el acuerdo de distribuir entre los Sres. Accionistas un dividendo activo de 1,5 por 100, libre de impuestos, como complemento de los beneficios en el ejercicio de 1922, el que puede hacerse efectivo en su domicilio social, Alontera, 54, segundo, derecha, a partir del 16 del corriente.

Madrid, 10 de Abril de 1923.—El Consejero y Director Gerente, Cristóbal Colón.

X—966

EL FENIX ESPAÑOL**COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 3 de Mayo próximo, a las diez y seis, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos a la orden del día serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1922.

2.º Elección de Administradores.

3.º Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a esta Junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, a dicho día en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14, y en París, en la Banque Française et Espagnole, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Director, F. Setuain.

X—967

SOCIEDAD MINERA "SAN GAYE-TANO"

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria, convocada para el día 25 del pasado Marzo, por falta de asistencia de los Sres. Accionistas, nuevamente se cita a esta Junta reglamentaria, que se celebrará cualquiera que sea el número de los señores asistentes, el día 29 del presente Abril, a las doce de la

mañana, en el domicilio del Circulo de la Unión Mercantil, calle de la Victoria, número 1.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Secretario, Luis Cuesta.

X—962

COMPANIA FRANCO-ESPAOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ, REPRESENTADA EN ESPAÑA POR LA COMPANIA GENERAL ESPAOLA DE AFRICA

Liberación por suscripción pública en España de 50.000 obligaciones de la Compañía Franco-Española del ferrocarril de Tánger a Fez, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables a la par en cuarenta y cinco años, a partir de 1930, aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1923.

Dichas 50.000 obligaciones, que llevan numeración correlativa del 1 al 50.000, constituyen la segunda serie de obligaciones españolas de la expresa Compañía Franco-Española.

El pago de los intereses y de la amortización está garantizado por el Gobierno español, conforme al Convenio de Concesión del ferrocarril de Tánger a Fez de 18 de Marzo de 1914, aprobado por ley de 17 de Julio del mismo año y publicado en el Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos de 25 del mismo mes.

Los impuestos, excepto el de timbre anual de negociación, serán a cargo de los obligacionistas.

Los intereses y la amortización solamente serán pagaderos en España, y la Compañía Franco-Española del ferrocarril de Tánger a Fez estará representada en España, para todo lo concerniente a estas obligaciones, por la Compañía general Española de África. Los pagos se efectuarán en Madrid, Barcelona y Bilbao, y en las demás plazas españolas que se designen.

Condiciones de la suscripción

La Compañía Franco-Española del ferrocarril de Tánger a Fez, ofrece al público dichas 50.000 obligaciones al tipo de 95,50 por 100, o sea de pesetas 477,50 por título.

La suscripción está garantizada por el Banco Urquijo, el Banco Central, el Banco de Bilbao, la Banca Arnús, el Banco Hispano Colonial, la Sociedad Anónima "Arnús-Gari", y la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Tendrá lugar desde esta fecha hasta el día 16 del corriente mes de Abril inclusive, y se cerrará cuando quede cubierto el número de títulos asignado a cada uno de los establecimientos en que se realice, sin que, por tanto, haya lugar a prórroga.

Las suscripciones se aceptarán a las horas de Caja:

En Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao,

En Bilbao, en el Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco Urquijo Vascongado.

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, Banco Arnús, Sociedad Anónima "Arnús-Gari", Banco de Bilbao, Banco Urquijo Catalán y Banco Central.

En Granada, en la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

El pago del importe de las obligaciones suscritas, a razón de pesetas 477,50 por título, se efectuará al contado el día de la suscripción, con la entrega de resguardos

provisionales autorizados por los Establecimientos mencionados, cuyos resguardos serán canjeados por los títulos definitivos, una vez que éstos se hallen impresos y estampillados por la Dirección general de la Deuda.

El cupón número 1, vencecido en 1.º de Julio próximo, será pagadero por el importe de los intereses corridos, a razón del 6 por 100 al año desde el día del desembolso al 30 de Junio.

La Compañía general Española de África está practicando las gestio-

nes necesarias para la admisión de esta segunda serie de obligaciones a la cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y para su admisión a pignoración en el Banco de España por el 80 por 100, asimilándolas a los fondos públicos, del mismo modo que se han admitido las obligaciones de la primera serie.

Madrid, 10 de Abril de 1923.
Compañía general Española de África: El Consejero Secretario, Conde de los Gaitanes.

X—971

ALTOS HORNOs DE VIZCAYA

Balance al 31 de Diciembre de 1922.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos	2.890.962,56
Efectos a cobrar	5.584.694,67
Valores diversos en cartera.....	62.048.864,63
Acciones de la Sociedad en cartera.....	25.000.000
Cuentas deudoras	39.221.146,86
Existencias de primeras materias, fabricación y efectos	14.357.234,55
Contratos de minerales y concesiones mineras (por Minería)	5
Terrenos, inmuebles y maquinaria	71.691.568,46
Ferrocarril de enlace de las fábricas	742.519,40
Buques	8.200.000
Acciones del Consejo en garantía	4.000.000
TOTAL DEL ACTIVO.....	224.737.316,22
PASIVO	
Capital accionario	125.000.000

Obligaciones en circulación:

De la extinguida Sociedad Altos Hornos, de 3 por 100.....	2.487.000
Altos Hornos de Vizcaya, de 5 por 100.....	23.815.000
Idem id. de idem, de 6 por 100.....	25.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	12.705.272,80
Fondo de previsión	5.827.986,93
Efectos a pagar.....	8.220.202,98
Cuentas acreedoras	40.240.518,64
Consejeros: Cuenta de garantía.....	4.000.000

Pérdidas y beneficios:

Remanente del ejercicio anterior	1.388.617,40
Beneficios de 1922.....	6.052.717,50
TOTAL DEL PASIVO.....	224.737.316,22

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.: El Jefe administrativo, E. Morello.

X—965